

900-08-2018-178

Asunto: Se emiten Lineamientos en materia del uso apropiado de la información contenida en los Informes país por país, en cumplimiento al estándar mínimo establecido para la Acción 13 del Plan BEPS.

Ciudad de México, 14 de marzo de 2018.

Unidad administrativa competente en materia de intercambio de información, Administraciones Centrales de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, de Fiscalización de Precios de Transferencia y de Planeación y Programación de Hidrocarburos .

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 69, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar ésta a las autoridades fiscales extranjeras.
- II.** Que México puede intercambiar información para efectos fiscales con diversos países y jurisdicciones al amparo de tratados para evitar la doble imposición, acuerdos específicos de intercambio de información y también en términos de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.
- III.** Que en el marco del trabajo del Plan de Acción BEPS auspiciado por la OCDE y el Grupo de los 20 (G20), en 2015 fue publicado el Reporte Final sobre la Acción 13 del Plan de Acción BEPS que lleva por título “Documentación sobre precios de transferencia e informe país por país”.
- IV.** Que la Acción 13 constituye uno de los estándares mínimos que los países miembros de la OCDE y participantes en el G20 se comprometieron a cumplir, concretamente con la obligación de implementar, recabar e intercambiar el Informe CbC; el cual como

900-08-2018-178

- 2 -

resultado del Marco Inclusivo también es extensivo a otros países y jurisdicciones no miembros o participantes.

- V.** Que teniendo el carácter de estándar mínimo, los compromisos asumidos por virtud de la Acción 13 son objeto de revisión de pares (*peer review*).
- VI.** Que al ser miembro de la OCDE y en el marco del Plan de Acción BEPS, México asumió el compromiso de implementar medidas para asegurar que los contribuyentes proporcionen al SAT la información y documentación en materia de precios de transferencia prevista en las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la OCDE, de modo que se aumente la transparencia para las administraciones tributarias, para que puedan desarrollar una evaluación de riesgos eficiente y robusta, que permita enfrentar de manera eficaz la erosión de la base gravable a través del traslado de utilidades.
- VII.** Que dichas medidas se reflejaron en el sistema jurídico mexicano con la adición del artículo 76-A de la Ley del ISR, el cual establece la obligación para los contribuyentes de presentar las siguientes declaraciones informativas en materia de precios de transferencia:
 - a.** Declaración informativa maestra de partes relacionadas del MNE, que contiene la información de dicho MNE, sobre su estructura organizacional, la descripción de su actividad, los intangibles, las actividades financieras con partes relacionadas, así como la posición financiera y fiscal.
 - b.** Declaración informativa local de partes relacionadas, que contiene la descripción de la estructura organizacional, las actividades estratégicas y de negocio del contribuyente obligado, así como de sus operaciones con partes relacionadas y la información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.
 - c.** Declaración informativa país por país o Informe CbC del MNE, que contiene la información a nivel jurisdicción fiscal sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados, los indicadores de localización de las actividades económicas en las jurisdicciones fiscales en las que opera el MNE en el ejercicio fiscal

900-08-2018-178

- 3 -

correspondiente, así como un listado de todas las entidades integrantes del MNE, y de sus establecimientos permanentes, incluyendo las principales actividades económicas de cada una de las entidades.

- VIII.** Que en términos de dicho artículo, el Informe CbC debe presentarse en la jurisdicción fiscal de constitución de la persona moral controladora del MNE que tenga ingresos consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a doce mil millones de pesos, monto que podrá ser modificado por el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación, y presentarse a más tardar el último día del ejercicio fiscal posterior del ejercicio fiscal de que se trate de la persona moral controladora de dicho MNE.
- IX.** Que la autoridad tributaria ante la que se presenta el Informe CbC intercambiará la información en él contenida con la autoridad tributaria de otras jurisdicciones en las que el MNE tenga operaciones.
- X.** Que este intercambio de información está sujeto a condiciones, las cuales incluyen que las jurisdicciones cuenten con un marco legal en vigor para la presentación de los Informes CbC y que cumplan con las condiciones de confidencialidad, consistencia y uso apropiado de la información contenida en dichos informes.
- XI.** Que en caso de que una jurisdicción no proporcione información a una jurisdicción que cumpla con las condiciones de confidencialidad, consistencia y uso apropiado, ya sea porque (a) no ha obligado a la presentación de Informes CbC por la entidad matriz final de dichos MNE, (b) ningún acuerdo de autoridad competente ha sido acordado oportunamente en virtud de los acuerdos internacionales vigentes de la jurisdicción para el intercambio de los Informes CbC, o (c) se ha establecido que no se puede intercambiar la información en la práctica con una jurisdicción, por la existencia de un fallo, a pesar de que dicha jurisdicción se comprometió al intercambio; se aceptaría un mecanismo secundario según corresponda, mediante la presentación local, o mediante la presentación de los Informes CbC por un miembro designado del MNE que actúe en lugar de la entidad matriz final (para efectos fiscales mexicanos, la persona moral controladora del MNE), con miras a un posterior intercambio automático de estos informes.

900-08-2018-178

- 4 -

- XII.** Que los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer y difundir al interior del SAT las acciones y los parámetros cuya observancia conducirá al cumplimiento de la condición de uso apropiado de la información contenida en los Informes CbC, en el marco de los compromisos y acuerdos internacionales en la materia.

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para que el SAT dé cumplimiento a la condición de uso apropiado de la información contenida en los Informes CbC, de acuerdo con el estándar mínimo establecido por la Acción 13 del Plan de Acción BEPS.

II. MARCO JURÍDICO

Los presentes Lineamientos se emiten con fundamento en los artículos 1, 2, 7, párrafo primero, fracciones VI y IX y 8, párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 3 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en relación con el artículo décimo segundo del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016; artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratados para evitar la doble imposición; acuerdos específicos de intercambio de información, Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, así como los acuerdos entre autoridades competentes sobre el intercambio de informes país por país.

III. TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

ACAJNH: Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos.

ACAJNI: Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional.

ACFPT: Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

ACPPFGC: Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización de Grandes Contribuyentes.

ACPPH: Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos.

900-08-2018-178

- 5 -

AGGC: Administración General de Grandes Contribuyentes.

AGH: Administración General de Hidrocarburos.

BEPS: Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios.

CDI: Convenio para evitar la doble imposición.

Informe o Informes CbC: La declaración informativa país por país del MNE a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR, así como el informe país por país que reciba el SAT en el marco de los acuerdos multilaterales y bilaterales entre autoridades competentes sobre el intercambio de informes país por país.

ISR: Impuesto sobre la Renta.

MNE: Grupo de Empresas Multinacional.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

IV. LINEAMIENTOS

Primero. – Uso apropiado de la información contenida en los Informes CbC.

La obtención de los Informes CbC de parte de la autoridad fiscal de una jurisdicción está condicionada a que la información en ellos contenida se utilice apropiadamente. En este sentido, los Informes CbC se utilizarán únicamente para los siguientes fines:

- a)** Evaluación de riesgos en materia de precios de transferencia.
- b)** Evaluación de otros riesgos relacionados con la erosión de la base imponible y el traslado de utilidades.
- c)** Análisis económico y estadístico.
- d)** Planificar procesos de fiscalización.

900-08-2018-178

- 6 -

- e) Ser usado como insumo para realizar investigaciones adicionales en materia de precios de transferencia del MNE u otros asuntos fiscales en el transcurso del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades.

La información contenida en los Informes CbC, no sustituye a un análisis detallado de precios de transferencia de operaciones y precios concretos, realizado sobre la base de un análisis funcional y de comparabilidad completos, ni constituye en sí mismos una prueba concluyente de que los precios de transferencia sean o no adecuados.

Por lo tanto, dicha información no deberá ser utilizada por las unidades administrativas del SAT para proponer ajustes de precios de transferencia mediante un reparto global del beneficio, aplicando una fórmula predeterminada.

En ningún caso, lo descrito en los párrafos anteriores será una limitación para que las unidades administrativas del SAT puedan basarse en los datos de los Informes CbC para realizar nuevas indagaciones, en el marco del ejercicio de facultades de comprobación sobre precios de transferencia u otros asuntos tributarios.

Segundo. – Consecuencias de incumplir con la condición de uso apropiado de la información contenida en los Informes CbC.

El incumplimiento o posible incumplimiento de la condición de uso apropiado de los Informes CbC puede derivar en las siguientes consecuencias:

- a) Que las administraciones tributarias de otras jurisdicciones suspendan temporalmente el intercambio de dichos informes con México.
- b) Permitir el acceso al procedimiento amistoso en términos de los CDI para aquel contribuyente al que se le hubieren determinado ajustes en sus utilidades, partiendo de una fórmula de reparto global de ingresos basada en los datos de los Informes CbC.
- c) Riesgo de una evaluación fiscal incorrecta al estar basada exclusivamente en los datos de los Informes CbC.

Tercero. – Aplicativo informático para la consulta de los Informes CbC.

900-08-2018-178

- 7 -

Los Informes CbC se podrán consultar en un aplicativo informático controlado por la unidad administrativa competente en materia de intercambio de información del SAT, la que será responsable de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como los procesos de autenticación y no repudio.

Cuarto. – Personal del SAT con acceso directo a los Informes CbC.

El personal del SAT con acceso a los Informes CbC será el siguiente:

- a)** Los titulares de la ACPPH, la ACPPFGC y la ACFPT.
- b)** Los administradores adscritos a la ACPPH, la ACPPFGC y la ACFPT.

Quinto. – Obligaciones del personal del SAT con acceso directo a los Informes CbC.

Los funcionarios indicados en el lineamiento anterior adquieren las siguientes obligaciones:

- a)** Tener entero conocimiento de las políticas generales de seguridad de la información del SAT.
- b)** Hacer uso y manejo del aplicativo informático al que accedan para consultar los Informes CbC, de conformidad con las políticas generales de seguridad de la información del SAT.
- c)** Guardar estricta confidencialidad de la información que conozcan con motivo del uso de la cuenta de usuario y contraseña con que ingresen al aplicativo informático que contendrá los Informes CbC; las cuales serán intransferibles y confidenciales.
- d)** Abstenerse de modificar, destruir, copiar, ocultar, utilizar, inutilizar, sustraer o provocar la pérdida de la información de los Informes CbC.
- e)** Tener conocimiento que la información contenida en los Informes CbC que consulte a través del aplicativo informático es susceptible de ser clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los

900-08-2018-178

- 8 -

artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, primer párrafo, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Sexto. – Medidas para asegurar el uso apropiado de los Informes CBC.

La ACPPH, la ACPPFGC y la ACFPT deberán asegurar el uso apropiado de los Informes CbC en términos de estos Lineamientos, así como que el mismo se documente adecuadamente. Para estos efectos llevarán un registro documental auditable de las revisiones y análisis que se hayan hecho con base en los Informes CbC, incluyendo la revisión de las declaraciones informativas maestra y local de partes relacionadas y otra documentación de precios de transferencia, entre otras fuentes de información.

El registro auditable deberá ser supervisado por el superior jerárquico de los administradores adscritos a la ACPPH, la ACPPFGC y la ACFPT que hayan explotado y utilizado la información. En tal caso, la supervisión debe confirmar que se tiene suficiente evidencia en el archivo de auditoría para apoyar objetivamente los posibles ajustes propuestos.

Séptimo. – Sanciones derivadas del incumplimiento de la condición de uso apropiado de los Informes CbC.

Cuando se detecte que se ha incumplido el compromiso de utilizar la información de los Informes CbC adecuadamente, el titular de la Administración Central de la unidad administrativa a la cual esté adscrito el personal que resulte responsable, deberá informar a su superior jerárquico a efecto de que se tomen las medidas necesarias con base en las disposiciones aplicables.

La detección de incumplimientos motivará en todo caso la revisión de los controles utilizados y de ser necesario implementará los cambios o mejoras en los procedimientos.

Octavo. – Revisión y actualización de los Lineamientos.

Los presentes Lineamientos serán revisados periódicamente, o bien, cuando se detecten necesidades prácticas asociadas a su debido cumplimiento.

Noveno. – Aclaraciones en materia de Informes CbC.

900-08-2018-178

- 9 -

Las solicitudes respecto de aquellos supuestos no contemplados en los presentes Lineamientos deberán plantearse a la ACAJNI y serán resueltas de forma conjunta por ésta y la ACAJNH.

Transitorio

Los presentes Lineamientos estarán vigentes a partir de que sean publicados en el Sistema Único de Normatividad.

Atentamente

Jacqueline Vargas Arellanes

Administradora Central de Apoyo Jurídico y
Normatividad Internacional

Ricardo Carrasco Varona

Administrador Central de Apoyo Jurídico y
Normatividad de Hidrocarburos

Validó

Carlos Pérez Gómez Serrano

Administrador Central de Fiscalización de
Precios de Transferencia

C.c.p. Oscar Molina Chie. -Administrador General de Grandes Contribuyentes. - Para su superior conocimiento.
Moisés I. Orozco García. -Administrador General de Hidrocarburos. - Para su superior conocimiento.
José Carlos Corona Pérez. - Administrador de Fiscalización Internacional "3". Para su conocimiento.

900-08-2018-178

- 10 -

Exp. 5.S.36.2018.1
Folio SIFEN: 1463456
RFC: SAT970701NN3

ARTURO ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ ADMINISTRADOR DE APOYO JURÍDICO Y NORMATIVIDAD INTERNACIONAL "2" con fundamento en el artículo 13, fracción II, en relación con el 12, fracción XXIV, y 28, último párrafo, numeral 8, inciso b) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, **CERTIFICO:** Que el contenido del archivo electrónico sin firma que consta de 5 hojas enviado para incorporarse al Portal del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a los Lineamientos en materia del uso apropiado de la información contenida en los Informes país por país, en cumplimiento al estándar mínimo establecido para la Acción 13 del Plan BEPS emitidos mediante oficio 900-08-2018-178 de fecha 14 de marzo de 2018, mismo que se tuvo a la vista, fue cotejado y coincide fielmente con el contenido del original firmado que obra en los archivos de este órgano administrativo desconcentrado. Ciudad de México a 17 de abril de 2018 .

Firma Electrónica:

DdTJs4bzCvnOzhsIyD8bEWdQZGbnJdoVYfnU0Hjc3e414CIV5n8M5xUy29mr9rarAjWVc8UqQNncxRW2hOoUwcRbp+H3B3crjwdBnTKteCSyT7BwbVn/PJikTiATTbZ2p1sphl4LMRkbH8hfyINgGHvb6no/dN4eC3BDvALHo1uVfEdPZRLJ2p10Fp5j/0iAv3gnrG+YuVZngNEaggZqBH+miphG+WN4e8+2VLV+YgEDhyQcPioLq3GXfnqRTwADqKieiqY29BB5p2VZcoxF6+ow4kUdM5TS34MJL6xyljFJrchnrnd9vG4eSDRWce9Ac/zwkpuOwciQM8Oe5yCw==

Cadena original:

| |SAT970701NN3 | Administraciones Centrales de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, de Fiscalización de Precios de Transferencia y de Planeación y Programación de Hidrocarburos | 900-08-2018-178 | 17 de abril de 2018 | 4/17/2018 1:20:38 PM | 000001000007000112188 | |

Sello digital:

0gLSKqtnNmKZDNdkwwFLaqaLV03rE1Lpd7LHnZbjkA948ivEjlfchmGiOQTwh2UF7iEmpu11gQNL0r21Z5+gbU8iIVnAdyNk8T+UipRneaDfsGnEcJK3bgfQ9+K/JzCXYB0GhjsEQUGuBSAnKIpp3gvKTjs5iPaR0av7j4yiUi8=



900-08-2018-178

- 11 -

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.